

CUENTAS ABANDONADAS

De conformidad con las disposiciones del literal c) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 y del artículo 12, párrafo I del Reglamento Sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas en las Entidades de Intermediación Financiera, dictado mediante Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 16 de agosto de 2007, las entidades de intermediación financiera deben publicar la relación de clientes con cuentas en inactividad y abandonadas. Dentro del plazo de diez (10) años, a partir de la transferencia de las cuentas abandonadas al Banco Central, los titulares de las mismas podrán reclamarlas a dicha Institución con la documentación que avale su titularidad, pudiendo el Banco Central consultar y/o validar con nuestra entidad en caso de que proceda.

Al cierre de Enero 2018, Banco Caribe no tiene cuentas con estatus de Abandonadas.